

808-1792

123 66



EL REY.

Por quanto con fecha de veinte y nueve de Noviembre del año de mil setecientos y noventa me representó D. Domingo de Hernani, Intendente de Exército y Real Hacienda de

Vol: 69

Nº : 21

Año: 1792

Cédula Real para que en los Reynos de las Indias se observe lo resuelto en quanto al modo con que en lo sucesivo se ha de dar cuenta de las causas de Comisos en que no hubiere reos presentes y se hayan substanciados y sentenciado legítimamente.
Foj: 4

ba el fondo del de-Comiso, y el que resultaba á mi Real Hacienda del porte por unas causas substanciadas, y concluidas legítimamente con audiencia del Fiscal de ella, sin parte á quien pudiera resultar perjuicio, y excusar papeles al mismo Tribunal; añadiendo que para tener noticia de cada causa se podria reducir á dar cuenta con solo testimonio del inventario, tasacion, remate, distribucion del de-Comiso, acompañando la correspondiente carta de lo substancial del Expediente, lo qual hacia presente para que me dignase prevenirle lo que fuera de mi Real agrado, omitiendo hacer novedad en el ínterin acerca del envio de la porcion

125



EL REY.

Por quanto con fecha de veinte y nueve de Noviembre del año de mil setecientos y noventa me representó D. Domingo de Hernani, Intendente de Exército y Real Hacienda de la Isla de Cuba, y Ciudad de San Christobal de la Habana, que aunque le parecia precisa la remision del Testimonio íntegro en las causas de Comisos de las dos clases de procesos dudosos ó apelados para el conocimiento de mi Supremo Consejo de las Indias, no así de la mayor porcion de aquellos en que no habia reos presentes, como sucedia regularmente, pues de este modo se excusarian el crecido costo de derechos del testimonio que minoraba el fondo del de-Comiso, y el que resultaba á mi Real Hacienda del porte por unas causas substanciadas, y concluidas legítimamente con audiencia del Fiscal de ella, sin parte á quien pudiera resultar perjuicio, y excusar papeles al mismo Tribunal; añadiendo que para tener noticia de cada causa se podria reducir á dar cuenta con solo testimonio del inventario, tasacion, remate, distribucion del de-Comiso, acompañando la correspondiente carta de lo substancial del Expediente, lo qual hacia presente para que me dignase prevenirle lo que fuera de mi Real agrado, omitiendo hacer novedad en el ínterin acerca del envio de la porcion

123

22

cion de Expedientes que estaban en estado, y satisfecho el testimonio. Visto en mi Consejo de las Indias con lo informado por la Contaduría General, y expuesto por mi Fiscal, y consultádome sobre ello en primero de Diciembre del año próxîmo pasado, he resuelto adaptar el pensamiento que propuso el nominado Intendente, y mandar que esta providencia sea extensiva á todos mis Dominios de las Indias por militar en ellos las propias utilidades de que en las causas de Comisos, en que no haya reos presentes, y se hallen substanciadas, y legítimamente concluidas con audiencia del Fiscal de mi Real Hacienda, se omita dar cuenta de ellas con testimonio íntegro del proceso, bastando solo se compulse el inventario, tasacion, remate, y distribucion de los efectos Comisados, que es lo que se necesita para pòder reconocer si se ha procedido en ello con el debido arreglo, y formalidad, excusándose al ramo el gasto del testimonio de todo lo actuado, papel, y porte del Correo, y la molestia de tener que reconocerlo sin fruto alguno, á excepcion de los casos dudosos, ó apelados, en los quales ha de continuar la práctica de remitir íntegro el testimonio para su oportuno exâmen, y resolucion. Por tanto, por la presense ordeno, y mando á mis Virreyes, Gobernadores, Intendentes, Tribunales de Cuentas, Oficiales Reales, y demas Ministros de Real Hacienda de aquellos Reynos, guarden, cumplan, y executen esta mi Real deliberacion, segun, y en la forma que va expresado,

por

por ser así mi voluntad ; y que de esta mi Real Cédula se tome razon en la Contaduría General del enunciado mi Consejo. Fecha en ⁿ S. Lorenzo el Real á veinte de octubre de mil setecientos noventa y dos.

Yo El Rey

Por mandado del Rey n. S.

Subvire Collar



Para que en los Reynos de las Indias se observe lo resuelto en quanto al modo con que en lo succesivo se ha de dar cuenta de las causas de Comisos, en que no hubiere reos presentes, y se hayan substanciado, y sentenciado legitimamente.

Tomose razon en la Contaduria Gral de las Indias. Madrid treynta
de octubre de mil setecientos noventa y dos.

Por ocup. del S. Cont. G.

Lorenzo de Utrera



Para que en los Reinos de las Indias se observen lo prevenido en
quanto al modo con que se ha de proceder en las Contadurias
de Indias, en que no habiendose presentes, y se hagan
substituido, y sentenciado legitimamente.

20-X-1793

125



EL REY.

Por quanto con fecha de veinte y nueve de Noviembre del año de mil setecientos y noventa me representó D. Domingo de Hernani, Intendente de Ejército y Real Hacienda de la Isla de Cuba, y Ciudad de San Christobal de la Habana, que aunque le parecia precisa la remision del Testimonio íntegro en las causas de Comisos de las dos clases de procesos dudosos ó apelados para el conocimiento de mi Supremo Consejo de las Indias, no así de la mayor porcion de aquellos en que no habia reos presentes, como sucedia regularmente, pues de este modo se excusarian el crecido costo de derechos del testimonio que minoraba el fondo del de-Comiso, y el que resultaba á mi Real Hacienda del porte por unas causas substanciadas, y concluidas legítimamente con audiencia del Fiscal de ella, sin parte á quien pudiera resultar perjuicio, y excusar papeles al mismo Tribunal; añadiendo que para tener noticia de cada causa se podria reducir á dar cuenta con solo testimonio del inventario, tasacion, remate, distribucion del de-Comiso, acompañando la correspondiente carta de lo substancial del Expediente, lo qual hacia presente para que me dignase prevenirle lo que fuera de mi Real agrado, omitiendo hacer novedad en el ínterin acerca del envio de la porcion

cion

125

cion de Expedientes que estaban en estado, y satisfecho el testimonio. Visto en mi Consejo de las Indias con lo informado por la Contaduría General, y expuesto por mi Fiscal, y consultádome sobre ello en primero de Diciembre del año próxîmo pasado, he resuelto adaptar el pensamiento que propuso el nominado Intendente, y mandar que esta providencia sea extensiva á todos mis Dominios de las Indias por militar en ellos las propias utilidades de que en las causas de Comisos, en que no haya reos presentes, y se hallen substanciadas, y legítimamente concluidas con audiencia del Fiscal de mi Real Hacienda, se omita dar cuenta de ellas con testimonio íntegro del proceso, bastando solo se compulse el inventario, tasacion, remate, y distribucion de los efectos Comisados, que es lo que se necesita para poder reconocer si se ha procedido en ello con el debido arreglo, y formalidad, excusándose al ramo el gasto del testimonio de todo lo actuado, papel, y porte del Correo, y la molestia de tener que reconocerlo sin fruto alguno, á excepcion de los casos dudosos, ó apelados, en los quales ha de continuar la práctica de remitir íntegro el testimonio para su oportuno exâmen, y resolucion. Por tanto, por la presense ordeno, y mando á mis Virreyes, Gobernadores, Intendentes, Tribunales de Cuentas, Oficiales Reales, y demas Ministros de Real Hacienda de aquellos Reynos, guarden, cumplan, y executen esta mi Real deliberacion, segun, y en la forma que va expresado,

por

por ser así mi voluntad; y que de esta mi Real Cédula se tome razon en la Contaduría General del enunciado mi Consejo. Fecha en *S. Lorenzo* el Realá veinte de Octubre de mil setecientos noventa y dos.

Y El Rey.

Comisario de Indias

Por mandado del Rey n. S. *do* *tro or*

Sibestre Collar

Dup.^{do}

Para que en los Reynos de las Indias se observe lo resuelto en quanto al modo con que en lo succesivo se ha de dar cuenta de las causas de Comisos, en que no hubiere reos presentes, y se hayan substanciado, y sentenciado legítimamente.

Se hizo razon en la Contaduria Gral de las Indias. Madrid treinta
de octubre de mil seiscientos noventa y dos.

Por ocup. del S. Cont. G.
Lorenzo de Vitoria



Se hizo razon en la Contaduria Gral de las Indias. Madrid treinta
de octubre de mil seiscientos noventa y dos.



Para que en los Regnos de las Indias se observe lo resuelto en
quanto al modo con que se ha suscrito se ha de dar cuenta de las
cuentas de Contaduria, en que no habia mas presentes, y se hayan
suscritas, y sentenciadas legitimamente.